



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY


**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°. Suspéndese por dos (2) años la exigencia del examen oral establecida en el artículo 26 de la Ley 11.868 para los procesos de evaluación generados en concursos convocados por el Consejo de la Magistratura. Esta reforma será también aplicable a los llamados convocados en los que no se hubiere iniciado la etapa de evaluación.

Artículo 2°: Suspéndese para los años 2022 y 2023 la convocatoria dos (2) veces por año calendario a examen de oposición de los postulantes para cubrir las vacantes que se produzcan en órganos de igual jerarquía y competencia material en cualquier lugar de la Provincia, establecida en el artículo 25 de la Ley 11.868.

Artículo 3°: Efectúense las readecuaciones reglamentarias pertinentes.

Artículo 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo


Dr. JORGE A. DONOFRIO
Diputado
H. C. Diputados Pcia de Bs As



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 4294 /21-22



FUNDAMENTOS

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se busca otorgar efectividad al sistema de selección establecido en la Ley Nº 11.868 y modificatorias, reglamentaria del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires.

Esta norma, reglamentaria del artículo 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, estableció los lineamientos para que el Consejo de la Magistratura cumpla con su objetivo central: el de proponer al Poder Ejecutivo Provincial las temas vinculantes para que éste designe, con el acuerdo del Senado, a los jueces e integrantes del Ministerio Público de la Provincia.

La sanción de la Ley Nº 15.058 (modificatoria de la anteriormente mencionada), impuso además de diversos cambios de entidad, como la exigencia obligatoria de la Escuela Judicial y el establecimiento de un orden de mérito único, una transformación en el sistema de evaluación hasta entonces vigente sumando un examen oral videofilmado al examen escrito imperante.

En el mensaje presentando el proyecto cristalizado en esta última norma se señaló que "Todos estos cambios concernientes al proceso de evaluación de los aspirantes, tienen por finalidad el alcanzar mayores estándares de calidad y transparencia la selección de los magistrados de la provincia de Buenos Aires."

Cabe destacar que a la fecha de la sanción de la Ley 15.058, noviembre de 2018, esa Honorable Legislatura no podía siquiera remotamente prever el particular escenario que desde marzo de 2020 se generó.

En ese escenario la práctica del examen oral establecido en el artículo 26 de la Ley 11.868, ha tornado sumamente difícil alcanzar los estándares mencionados en el mensaje de remisión transcripto, teniendo en cuenta la cantidad de pruebas a realizar (con más de siete mil -7000- inscripciones).



EXPTE. D- 4294 / 21 - 22



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Que tal modificación ha generado un considerable atraso en el proceso de evaluación.

Que no bastó para ello la encomiable tarea llevada a cabo por el Consejo de la Magistratura que sesionó semanalmente y en forma ininterrumpida, durante el período 2020 – 2021 mediante un sistema de comunicación virtual, por el que también se tomaron las pruebas orales.

Que también forma parte del proceso de selección una entrevista personal realizada a quien superara las pruebas, en el marco de los concursos convocados, con lo cual se duplica, el comparendo ante el Organismo de quien se postule.

Es por las citadas razones que se ha encontrado adecuado suspender por un plazo que se ha considerado razonable de dos (2) años la realización de dichos exámenes orales, con el objeto de atender la emergencia generada en el atascamiento del sistema de selección

Asimismo se impuso en la reforma de noviembre de 2019 la realización, dos (2) veces por año calendario, de "convocatoria a examen de oposición de los postulantes, para cubrir las vacantes que se produzcan en órganos de igual jerarquía y competencia material en cualquier lugar de la Provincia". La interpretación literal de la citada imposición establecida al inicio del artículo 25, implicaría un dispendio de actividad administrativa realizando el Consejo, dos veces al año, pruebas para cobertura de cargos cuya vacancia resultará en la práctica sumamente extraordinaria, tal como acontece con cargos como los de Juez de Juzgado Notarial o Defensor General o Sub Defensor General. Es por ello que en la emergencia se propone la suspensión de la citada exigencia.

Es por lo fundamentado que solicito a los señores/as legisladores/as acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

EL SEÑOR JUAN MONTELEONE
Senador
H.C. Diputados Pcia de Bs As